



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



PS-GJ.1.2.16.0090

NOTA INTERNA

FECHA: Mayo 16 de 2016.

PARA: **COORDINADORES DE GRUPO**

SUELOS:	William Antonio Mariño Cárdenas
HIDROCARBUROS:	Juan Carlos Sánchez
BIOTICOS:	Manlio Javier Vargas Riaño
AIRE Y URBANO:	Nilsa Brigitte Mesa
AGUA:	Ingrid Suárez
GIEMA:	Ana Milena González Blanco
GEMA:	John Helders Buitrago Álvarez
OFICINA PLANEACION:	Luz Mireya González Perdomo
REGIONAL RIO META:	Mauricio Ochoa Corredor
REG. ARIARI y MACARENA:	Iván Darío Escobar

SUB. GESTION AMBIENTAL: Eduardo Sánchez Bernal

DE: Abog. DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: ACTO ADMINISTRATIVO PARA SOCIALIZACION.
RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.016.0327

Adjunto a la presente copia del Acto Administrativo referenciado en el asunto, con el objeto de ser socializado con el personal respectivo a su cargo:

1. RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.016.0327 del 31-03-16, "Por medio del cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de PMA, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, de competencia de Cormacarena", y su respectiva publicación tanto en la página web de la Corporación, como en el Diario Oficial, en diez (10) folios útiles.

Atentamente,

Abog. DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sandra D.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co





**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.016.0327

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de Planes de Manejo Ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORMACARENA, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Area de Manejo Especial de la Macarena, CORMACARENA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29 numeral 4, artículo 31 numeral 13 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que: *"Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"*.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen el patrimonio y renta de las corporaciones autónomas regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que una de las funciones asignadas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" en el artículo 9 Literal (D) numeral (03) del Acuerdo N° 01 de 2009, es la de Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de sus jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve establecer una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las corporaciones autónomas regionales para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv), adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la ley 633 para la liquidación de la tarifa y que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la Resolución ya referida, deben ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que mediante el Decreto Número 3016 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales" en el artículo 12 se reglamenta el "Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, La autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin"

Que como consecuencia de la nueva estructura, es necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio de evaluación y seguimiento, incorporarlos a un acto administrativo y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en la herramienta que para el efecto determine la entidad.

Que con el propósito de evitar la dispersión y proliferación normativa y teniendo en cuenta que se hace necesario ajustar el sistema de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, la presente norma modifica en su integridad las Resoluciones número PM-GJ.1.2.6.09.0966 del 15 de abril de 2009, mediante la cual se fijó criterios para determinar las tarifas por los servicios de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



evaluación y de seguimiento ambiental licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental.

Que en lo referente a los viáticos de los funcionarios públicos El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto anualmente fija la escala de viáticos para la vigencia de cada periodo que se debe tener en cuenta dentro del cálculo de la tarifa.

Que se hace necesario, reglamentar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales expedidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Area de Manejo especial de la Macarena – CORMACARENA, dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y la resolución 1280 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIDAD AMBIENTAL QUE REQUIEREN EVALUACIÓN. Requieren del servicio de evaluación por parte de CORMACARENA, los siguientes actos administrativos de autoridad ambiental:

1. Licencia ambiental.
2. Renovación de la licencia ambiental.
3. Modificación de la licencia ambiental.
4. Plan de manejo ambiental.
5. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental.
6. Planes de Contingencia para el Transporte de Residuos o Sustancias Peligrosas.
7. Permisos.
8. Concesiones.
9. Autorizaciones.

Parágrafo 1°.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Parágrafo 2°.- Las modificaciones y renovaciones de la licencia ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación, liquidado a la misma tarifa de evaluación de una licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO:- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIDAD AMBIENTAL QUE REQUIEREN SEGUIMIENTO. Requieren del servicio de seguimiento por parte de CORMACARENA, los siguientes actos administrativos de autoridad ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Licencia ambiental
2. Renovación de la licencia ambiental
3. Modificación de la licencia ambiental
4. Plan de manejo ambiental
5. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental.
6. Planes de Contingencia para el Transporte de Residuos o Sustancias Peligrosas.
7. Permisos
8. Concesiones
9. Autorizaciones
10. Guías ambientales

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

3.1 Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. Costos de inversión.

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nít. 822000091-2**



- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- B. Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
 - f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 3.2 **Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones**, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.
- 3.3 **Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales**, el valor del proyecto será el costo del estudio.
- 3.4 **Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales** el valor del proyecto se determinará así:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- 3.4.1 Para beneficio de un predio independiente de la actividad o proyecto a desarrollar el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble siempre y cuando el área del mismo no sea superior a una UAF.
 - 3.4.2 Para beneficio de un proyecto productivo (Agrícola, Pecuario, Agroindustrial, etc.) el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación.
 - 3.4.3 Para proyectos urbanísticos, en general el valor del proyecto será el valor será el valor catastral del inmueble o inmuebles.
 - 3.4.4 Para proyectos industriales, comerciales y o de servicios en general el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el costo del Sistema de captación incluyendo el tratamiento si lo hubiere.
 - 3.4.5 Para la prestación del servicio de acueductos urbanos y rurales el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.
- 3.5 **Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas**, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos.
- 3.6 **Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas**, el valor del proyecto será:
- 3.6.1. Para beneficio de un predio independiente de la actividad o proyecto a desarrollar el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble siempre y cuando el área del mismo no sea superior a una UAF.
 - 3.6.2. Para beneficio de un proyecto productivo (Agrícola, Pecuario, Agroindustrial, etc.) el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación.
 - 3.6.3. Para proyectos urbanísticos, en general el valor del proyecto será el valor será el valor catastral del inmueble o inmuebles.
 - 3.6.4. Para proyectos industriales, comerciales y o de servicios en general el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el costo del Sistema de captación incluyendo el tratamiento si lo hubiere.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- 3.6.5. Para la prestación del servicio de acueductos urbanos y rurales el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.
- 3.7 **Para los Permisos de vertimientos**, el valor del proyecto se determinará así:
- 3.7.1. Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.
- 3.7.1. Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el valor del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales incluyendo los emisarios finales al punto de descarga.
- 3.8 **Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos**, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.
- 3.9 **Para el permiso de Ocupación de Cauce**, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra.
- 3.10 **Para el permiso de emisión atmosférica**, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo más el valor catastral del inmueble.
- 3.11 **Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal**, el valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.
- 3.12 **Para la certificación de centros de diagnóstico automotor**, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo más el valor catastral del inmueble.
- 3.13 **Para el seguimiento de los generadores de RESPEL**, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo y las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos.
- 3.14 **Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas así como para el transporte de las mismas**, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



representación legal del establecimiento respectivo más el costo total del proyecto incluyendo el costo de operación.

- 3.15 **Para la disposición final de escombros**, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma.
- 3.16 **Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua**, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.
- 3.17 **Para la certificación de inversiones**, el valor del proyecto serán todos los costos en equipos para el mejoramiento del medio ambiente y/o control de la contaminación.
- 3.18 **Para permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía**, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.
- 3.19 **Para el diagnóstico ambiental de alternativas**, el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de prefactibilidad requeridos, lo anterior teniendo en cuenta que para esta fase de evaluación no se ha determinado aún el valor del mismo.
- 3.20 Los demás que establezcan la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye: a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad. b) El pago de intereses por financiamiento. c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y d) La depreciación de activos fijos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación y seguimiento, debe incluir la escala tarifaria vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigente, así como el método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, esto es proyectos obras o actividades cuyo valor sea superior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigentes.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



PARAGRAFO TERCERO. El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y método señalado a continuación:

PARAGRAFO CUARTO. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento, se cobrará el menor valor resultante entre el costo del servicio y la tarifa máxima establecida en la escala tarifaria del sistema o aplicativo utilizado para la liquidación del servicio

PARAGRAFO QUINTO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación deberán reportar a CORMACARENA, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de esta resolución. CORMACARENA, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEXTO. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a CORMACARENA, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: CORMACARENA en cumplimiento de sus funciones prestará los siguientes servicios:

4.1. Evaluación. Es el proceso que adelanta CORMACARENA por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Para la evaluación de las solicitudes de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el interesado debe de manera previa solicitar en la ventanilla única de la entidad, la liquidación del servicio de evaluación. En consecuencia, el usuario que requiera de CORMACARENA la evaluación de un servicio, debe antes de radicar la petición, presentar ante la ventanilla única de la entidad, la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación.

4.2. Seguimiento. Es el proceso que adelanta CORMACARENA, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO QUINTO: Servicio de Evaluación y Seguimiento. Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de CORMACARENA, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO: CORMACARENA no otorgara permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

**CAPITULO II
COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACION Y
SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación
2. Por seguimiento durante construcción
3. Por seguimiento durante operación

ARTICULO OCTAVO: CARGOS POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental están destinados a cubrir los costos económicos en que incurre CORMACARENA durante la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades y comprenden los siguientes costos:

- a. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de evaluación.
- b. Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación.
- c. Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación.
- d. Gastos por administración. Corresponde al porcentaje que fijará anualmente el Ministerio del Medio Ambiente para ser aplicado a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PARA LA EVALUACION. CORMACARENA aplicará los siguientes cálculos para la tarifa por evaluación, requerida en el trámite de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental; permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se adelanten en su área de jurisdicción el cual se hará de manera manual o a través de aplicativo interno Atenea:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, se estimarán de acuerdo con el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio de Transporte (*Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998*) y para el caso de los contratistas internacionales, las escalas de las tarifas para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se hará sobre un estimativo de las visitas a la zona del proyecto, se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos establecida por el Departamento de la Función Pública la cual es fijada anualmente.

PARAGRAFO 1°.- El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución, siempre y cuando dichas visitas sean dentro del casco urbano del Municipio de Villavicencio, de lo contrario se aplicará la tabla establecida en la resolución 747 de 1998, emanada del Ministerio de transporte.

PARAGRAFO 2°.- El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes fijadas Departamento de la Función Pública al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente resolución.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



1. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, los cuales serán incorporados en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
2. A la sumatoria de estos tres costos 1), 2) y 3) se le aplicará el porcentaje fijado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración. (Resolución 1280 de 2010, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de CORMACARENA, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental; permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental están contenidas en la siguiente tabla:

NIVEL	CATEGORÍA	HONORARIOS		VIATICOS Y TRANSPORTE
		CANTIDAD	DEDICACIÓN (hombre/mes)	No. Visitas
Profesional	2	1	0.10 - 100	1
Profesional	4	1	0.10 - 100	1
Profesional	5	1	0.10 - 100	1
Profesional	7	1	0.10 - 100	1
Profesional	8	1	0.10 - 100	1
Tecnólogo	Áreas de Ingeniería	1	0.10 - 100	1
Auxiliar	Ingeniería	1	0.10 - 100	1
Topógrafo	Inspector	1	0.10 - 100	1
Topógrafo Auxiliar	Auxiliar	1	0.10 - 100	1

PARÁGRAFO 3°.- Siempre que al aplicar el método de cálculo se exceda el tope máximo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la tarifa para la evaluación, será el tope máximo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 4°.- Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas

PARÁGRAFO 5°.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental; permiso, concesión o autorización y/o se realice modificaciones y renovaciones el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación a los costos de inversión.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO DÉCIMO.- COBRO DEL CARGO POR EVALUACIÓN - CORMACARENA dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición de licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y dentro del acto de iniciación de trámite, procederá a facturar el valor liquidado de los costos del servicio por concepto de evaluación ambiental si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º.- Mientras el interesado en la licencia ambiental no cancele los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el trámite de la misma, excepto aquellos casos en los cuales se encuentre en revisión la liquidación cuando se ha interpuesto el recurso de reposición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA OPERACION: Para proyectos, obras o actividades, del área de la jurisdicción de la Corporación, que cuenten con las correspondientes licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el cargo por seguimiento durante la etapa de operación, se pagará en cuotas anuales durante la fase de operación del proyecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual se hará de manera manual o a través del aplicativo interno Atenea:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, se estimarán de acuerdo al número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio de Transporte (*Resolución 747 del 9 de marzo de 1998*) y para el caso de los contratistas internacionales, las escalas de las tarifas para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se hará sobre un estimativo de las visitas a la zona del proyecto, se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público, o a la tabla por alquiler de vehículos expedida por el Ministerio de Transporte y la escala de viáticos establecida por el Departamento de la Función Pública la cual es fijada anualmente.
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, los cuales serán incorporados en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
4. A la sumatoria de estos tres costos 1), 2) y 3) se le aplicará un porcentaje fijado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración. (*Resolución 1280 de 2010, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*).



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de CORMACARENA, requeridos para el seguimiento durante la operación de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental; permisos, autorizaciones, concesiones, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental están contenidas en la tabla del Parágrafo 02 del Artículo Noveno de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°.- Siempre que al aplicar el método de cálculo se exceda el tope máximo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la tarifa para el seguimiento durante la etapa de operación, será el tope máximo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 2°. Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en operación. Esta disposición no es aplicable para proyectos cuya operación sea inferior a un año ni a actividades de importación.

PARÁGRAFO 3°.- Para aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental; permiso, concesión o autorización o viabilidades ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como aquellos otorgadas con anterioridad a la vigencia de la [Ley 99 de 1993], durante los primeros meses de cada año de seguimiento, CORMACARENA enviará al titular, la cuenta de cobro de la cuota por seguimiento en la etapa de operación, correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la cuenta; esta será liquidada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Artículo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

Menores a 25 SMMV	\$89,133.52
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$124,930.11
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$178,625.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$250,218.18
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$357,607.96
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$715,573.89
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1,073,539.82
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1,431,505.75
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1,789,471.67
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2,505,403.53
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3,221,335.39
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5,369,130.95
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7,570,621.41
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	\$81,768,015.00
Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)	\$68,172,230.00 hasta \$272,495,615.00
Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	mayor a \$217,996,492.00

Para los casos de proyectos, obras o actividades en que la Corporación deba recurrir a contratar los servicios de evaluación y seguimiento con profesionales diferentes al personal de planta y contratista de la entidad, dichos servicios podrán ser cobrados por CORMACARENA al beneficiario de conformidad con las tarifas mencionadas. En ningún caso dichos honorarios podrán pagarse directamente a un servidor público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VENCIMIENTO DE LOS PAGOS. El no pago dentro de los plazos señalados dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSICIÓN. La evaluación de las licencias ambientales y plan de manejo, recuperación o restauración ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, pagarán las siguientes tarifas de evaluación:

1. Cuando se haya practicado visita pero no se haya rendido concepto técnico, el interesado deberá cancelar la suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del cargo por evaluación, liquidado de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de la presente resolución.
2. Cuando se haya practicado visita y emitido concepto técnico, el usuario deberá cancelar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo por evaluación, liquidado según lo establecido en el capítulo segundo de la presente resolución.

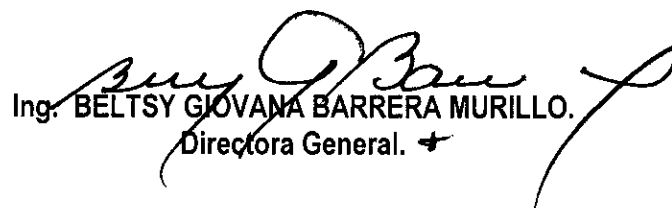
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para todos los casos la forma de pago de la tarifa se hará en un solo contado directamente a la Corporación en la cuenta bancaria que para este efecto indique el acto administrativo que proceda, en ningún caso, un funcionario o contratista de la Entidad podrá recibir el pago por dichos servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

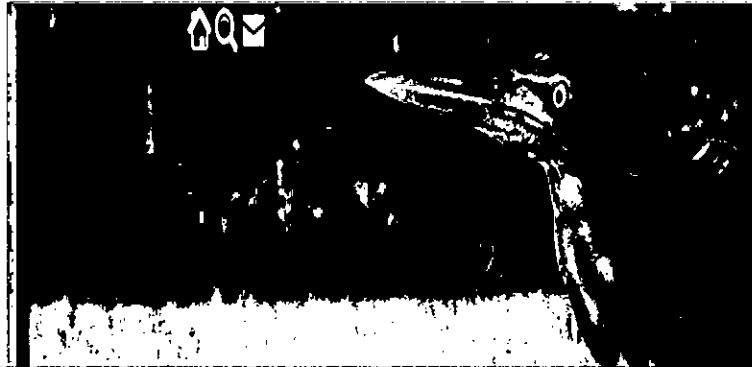
31 MAR 2016


Ing. BELTSY GIOVANA BARRERA MURILLO.
Directora General. ✦

Proyectó: A Barney. ✦
Asesor Dirección.








Aprobó: A Barney. ✦


CORMACARENA
Centros de Cultura Ambiental en el Meta

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**


[INICIO](#) - [TRAMITES Y SERVICIOS](#) - [NUESTRA CORPORACIÓN](#) - [ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA](#) - [ATENCIÓN AL CIUDADANO](#) - [PLANIFICACION](#) - [RENDICION DE CUENTAS](#)

Te encuentras en esta ruta: [Inicio](#) / [Normatividad](#) / [Resoluciones](#)

	DESCARGAR	FECHA	NÚMERO	RESOLUCIONES	DESCRIPCION
✓ ACUERDOS					
✓ CIRCULAR		2016-04-07	PS-GJ.1.2.6.16.0336		RESOLUCION NO. PS-GJ.1.2.6.16.0336 - POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DURANTE UN AÑO LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES COMERCIALES EN LOS FOCOS DE DEFORESTACION IDENTIFICADOS POR EL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS DEL IDEAM EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
✓ DECRETOS		2016-04-07	PS-GJ.1.2.6.16.0327		RESOLUCIÓN NO. PS-GJ.1.2.6.016.0327 - POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REMOVACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, GUÍAS AMBIENTALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, DE COMPETENCIA DE CORMACARENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
		2016-03-30	PS.GJ.1.2.6.016.0249		POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS "RIO HUMADEA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
		2016-03-30	PS.GJ.1.2.6.016.0085		POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS "CAÑO MAIZARÓ" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
		2016-03-18	PS-GJ.1.2.6.016.0253		POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" PARA LA VIGENCIA 2016 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.15-0055
		2016-03-10	PS.GJ.1.2.6.016.0130		POR LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE AUTORIZA COMPENSACIÓN DE TIEMPO
		2016-01-05	PS.GJ.1.2.6.15.2585		RESOLUCION NO. PS.GJ.1.2.6.15.2585 POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL SECTOR RIO LOSADA-CAÑO PERDIDO USICADO EN LA ZONA DE RECUPERACION PARA LA PRODUCCION SJR DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO "DHI" ARIARI-GUAYASERO DEL ANEM, DEPARTAMENTO DEL META
					POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS Y

Que realizado el estudio de los documentos presentados se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (e) del ICBF Regional Santander
RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil José Raquel Mercado del municipio de Bucaramanga departamento de Santander, identificada con NIT 800.122.280-1 el (la) señor(a) Sayda Katherine Echeverría Ayala identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1129516270 expedida en Barranquilla, Atlántico.

Artículo 2º. La inscripción de Representante Legal que se ordena mediante la presente resolución rige es por el periodo de un (1) año, toda vez que ha sido elegida de conformidad con los estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil José Raquel Mercado.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil José Raquel Mercado, al tenor de los artículos 5º de la Resolución número 3899 de 2010 y 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora (e) de la Regional Santander del ICBF el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella; lo anterior en virtud de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Artículo 5º. La presente resolución se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Artículo 6º. El pago de la publicación en el *Diario Oficial* se deberá realizar, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, por parte de la Persona Jurídica, todo de lo cual deberá allegarse en constancia al ICBF.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 10 de marzo de 2016.

La Directora (e) de ICBF Regional Santander,

Margy León de Buitrago.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0878693. 15-III-2016. Valor \$279.100.

Regional Norte de Santander - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2015

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de la Junta Directiva de una Asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF y en especial a la que le confiere el artículo 4º de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver, con domicilio en el municipio de Cáchira, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 000391 de 4 de abril de 1991, emanada de la Dirección Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver presentó ante la Dirección Regional, solicitud de inscripción de su nueva Junta Directiva de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General celebrada el 5 de agosto de 2015.

Que la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver, mediante Sistema de Votación eligió a Yurley Bibiana Vega Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 1098639640 como Presidente, Mario López Orduz, identificado con cédula de ciudadanía número 91481156 como Vicepresidente, Yury Tatiana Angarita Vega, identificada con cédula de ciudadanía número 1193087696 como Secretaria; Carmen Ruby Perea Pineda, identificada con cédula de ciudadanía número 37726225 como Fiscal; Oscar Alirio Vega Blanco, identificado con cédula de ciudadanía número 13740483 como Tesorero; Mary Luz Santamaría Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 27651443 como Vocal 1; Nidia Yazmin Angarita Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía número 1005083163 como Vocal 2.

Que la documentación allegada para inscripción de Representante Legal de la Junta Directiva estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, y Concepto Jurídico de 28 de diciembre de 2015 emitido por Mayra Leonor Escalante Jiménez, Abogada Contratista del Grupo Jurídico Regional Norte de Santander ICBF pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los Lineamientos Técnicos del ICBF,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción como Representante Legal a Yurley Bibiana Vega Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 1098639640 como Presidente de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver para el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2015 al 6 de agosto de 2017, tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada el 5 de agosto de 2015.

Artículo 2º. Radíquese la inscripción del Representante Legal de la Junta Directiva en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander

Artículo 3º. La presente resolución se notificará al Representante Legal, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del cual deberá hacerse uso personalmente, o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfiguración del edicto.

Artículo 5º. El presente acto deberá ser publicado en el Diario Único Nacional, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF.

Dada en San José de Cúcuta, a 29 de diciembre de 2015.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

El Director Regional ICBF Norte de Santander,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0327832. 4-III-2016. Valor \$279.100.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena,

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 DE 2016 (marzo 31),

por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de Planes de Manejo Ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de Cormacarena, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, (Cormacarena), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29 numeral 4, artículo 31 numeral 13 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen el patrimonio y renta de las corporaciones autónomas regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que una de las funciones asignadas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena) en el artículo 9º Literal (D) numeral (3) del Acuerdo número 01 de 2009, es la de Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve establecer una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de